



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -  
INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID

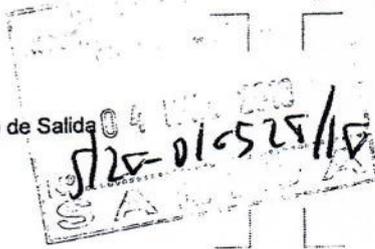
O F I C I O

S/REF:  
N/REF: OS 280010316/18  
FECHA: 11/04/2018  
ASUNTO: 11T

JUAN CARLOS FERNÁNDEZ MONTERO  
(SINDICATO LIBRE DE SEGURIDAD)

C/ JUAN DE LA MATA, 9  
28011-MADRID

Espacio reservado Registro de Salida



Espacio reservado Registro de Entrada

En relación la comparecencia del 11/04/2018 en las oficinas de esta Inspección sobre el derecho de los trabajadores al intercambio de turnos de trabajo, se señala lo siguiente.

El artículo 52.1 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad señala que los trabajadores podrán intercambiarse los turnos de trabajo entre ellos, previa comunicación a la empresa con veinticuatro horas de antelación.

En la Universidad Carlos III la empresa viene modificando los turnos a los trabajadores que solicitan su intercambio, salvo cuando entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente no medie un mínimo de trece horas, tal como señala el mismo precepto. Ahora bien, éste excluye de su aplicación dos supuestos, la especial urgencia o perentoria necesidad y el trabajo a turnos.

Estando excluido el trabajo a turnos, es de aplicación lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. (BOE 26/9/1995), que establece que en las empresas en que se realicen actividades laborales por equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del citado Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:  
itmadrid@mevss.es



PZA. EMILIO JIMÉNEZ MILLAS, 1  
28071 - MADRID  
TEL: 913 63 56 00  
FAX: 913 63 71 80

I.P.-OFICIO



Sin perjuicio de lo indicado, no debe perderse de vista que no se trata en este caso de un cambio de turno impuesto por la empresa, sino de un intercambio de turno promovido por los propios trabajadores afectados, cuyo derecho ha de protegerse. En consecuencia resulta de especial interés que el asunto sea tratado entre la Dirección y el Comité de Empresa para modular medidas prácticas para su mejor aplicación.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. Manuel Alía Ramos



Handwritten signatures and initials scattered across the page, including a large signature at the top center, a signature on the left, a signature in the middle right, a signature below the stamp, a signature below that, a signature on the far right, a signature below the stamp, a signature below that, and a signature at the bottom center.

MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE MADRID